NUMERO DE ORDEN DE LAS TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

Ley o Decreto	Denominación de la tasa o exacción	Número de orden
Decreto 4232 17-12-1964	Secretaria General del Movimiento Exacción sobre la producción del alcohol	04.04
Decreto 4228. 17-12-1964	Ministerio de Asuntos Exteriores Derechos de la Oficina de Interpretación de Lenguas	12.01
Decreto 4231. 17-12-1964	Ministerio de Obras Públicas Tarifas por servicios indirectos e impuesto especial de carga y descarga, aplicadas en los puertos españoles	17.13
Decreto 4290. 17-12-1964	Ministerio de Educación Nacional Tasas académicas del Ministerio de Educación Nacional	18.15
Decreto 4293. 17-12-1964	Ministerio de Trabajo Derechos de registro de Entidades aseguradoras de accidentes de trabajo	19.13
Decreto 4284. 17-12-1964	Tasas judiciales de las Magistra- turas de Trabajo en ejecuciones contenciosas	19 14
Decreto 4291, 17-12-1964	Ministerio de Industria Honorarios del Cuerpo de Ingenie- ros Navales dependientes del Mi- nisterio de Industria	20.11
Decreto 4227. 17-12-1964	Ministerio de Agricultura Licencia de pesca continental y matrículas de embarcación y aparatos flotantes para la oesca	21.21
Decreto 4295. 24-12-1964	Exacción sobre el arroz de cás- cara	21.22
Decreto 4230, 17-12-1964	Ministerio de Información y Turismo Derechos por examen y expedición	
Decreto 4229, 17-12-1964	de certificados de películas cine- matográficas	24.12
Decreto 4292, 17-12-1964	Canon sobre los contratos de publicidad Tasas por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.	24.13
Decreto 4296, 24-12-1964	Exacción para la protección del li- bro español	24.14 24.15
Decreto 4299, 17-12-1964	Ministerio de Hacienda Derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas	26 .05

Lo que digo a V. L para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1965.

NAVARRO

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se amplia la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Ilustrísimo señor:

El articuio noveno de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) fija la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares y señala que el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar la composición del Pleno de dichas Juntas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Al ser la Extensión Cultural—como estos mismos términos expresan—una prolongación de la actividad escolar y existir en todas las provincias Delegaciones de la Comisaria de Extensión Cultural, resulta conveniente coordinar la labor de dicha Comisaria, a través de dichas Delegaciones, con las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, incluyendo en el Pleno de dichas Juntas a los Delegados provinciales de la Comisaría de Extensión Cultural.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1965 por la que se regula la exportación de conservas de mandarinas en almibar.

Ilustrísimos señores:

PREAMBULO

Ante la gran demanda que se observa actualmente en algunos mercados de mandarina en almíbar, especialmente para la variedad «satsuma»,

Este Ministerio ha creído conveniente convocar una Ponencia que estudie los problemas que presentan estas elaboraciones.

Dicha Ponencia, después de oídas las observaciones formuladas por todos los interesados y muy especialmente por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, ha confeccionado una propuesta de normas a las que este Departamento ha dado su conformidad.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la exportación de mandarinas conservadas en almíbar se rija por las siguientes

NORMAS

1. Objeto.

El objeto de las presentes normas es regular las condiciones que deben reunir la conserva de mandarina en almíbar destinada a su exportación.

2. Definiciones.

2.1. Del producto.

Son los obtenidos de las distintas variedades de mandarinas presentadas en forma de gajos pelados, deshuesados, conservados en almíbar, esterilizados por calor, en recipientes herméticos sin aditivos conservadores ni colorantes.

2.2. Vesículas en suspensión.

Se considerarán vesículas en suspensión las formadas por las pequeñas celdillas que están en el interior del gajo. Varias